

# Sección Jurisprudencia

## AÑO LXXX - T° 198 - N° 18268

### RESOLUCIONES

#### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Alcance de la actuación del Ministerio Público Fiscal. Resolución N° 1578/2021

Nota E. N° 403/21 - Sec. Planif.

**VISTO:** Las normas que prevén la intervención del Ministerio Público en procesos ajenos al ámbito penal; y

#### CONSIDERANDO:

1°) Que la Ley 14.442 establece, entre otros aspectos, el marco de actuación del Ministerio Público "en defensa de los intereses de la sociedad y en resguardo de la vigencia equilibrada de los valores jurídicos consagrados en las disposiciones constitucionales y legales" (art. 1°, ley cit.), tanto en el prevalente ámbito jurídico penal como en litigios de otra índole, conforme a lo previsto en los ordenamientos materiales y adjetivos de aplicación (art. 29 inc. 4, ley cit.).

2°) Que, el desempeño del Ministerio Público en asuntos de naturaleza no penal se materializa de distintas maneras y con diferentes propósitos, por intermedio de una serie de normas contenidas principalmente en el Código Civil y Comercial (Arts. 62 a 72, 80, 411 inc. "c", 608 inc. "d", 617 inc. "c", 714 *in fine* y concs.) y el Código Procesal Civil y Comercial (Art. 728 inc. 1°). Se destacan también las intervenciones de Ministerio Público Fiscal en la Ley de Concursos y Quiebras (art. 276, ley 24.522) y en el régimen de Defensa del Consumidor (Arts. 52 y 54, ley 24.240 y 27, ley 13.133).

3°) Que, merced a la armonización institucional entre la Administración de Justicia y el Ministerio Público se ha resuelto superar la disimilitud de enfoques en torno a esta problemática (cfr. resol. PG 315/18 y Acuerdo 3957/19; e.o.). Ello establecido, cabe propiciar soluciones acordes a los recursos humanos y materiales del Ministerio Público, atendiendo asimismo el desempeño de tareas a su cargo como titular de la acción penal (Art. 24 inc. 1°, ley 14.442.).

4°) Que, sin perjuicio de ello, en determinadas materias comprendidas en cláusulas constitucionales - las que conciernen a la protección del ambiente (Arts. 28, Const. prov. y 41, Const. nac.) y a la tutela de usuarios (Arts. 38, Const. prov. y 42, Const. nac.) -, es pertinente precisar el alcance de una posible intervención en los procesos judiciales del Ministerio Público a tenor de los intereses comprometidos (conf. causa A. 74.766, "Defensor del Pueblo", resols. de 6-XII-2017 y 13-XII-2017).

5°) Que, en la determinación de soluciones eficaces, se ha estimado adecuado contemplar adicionalmente la eventual intervención del Ministerio Público Fiscal en aquellos procesos en los cuales, merced al control difuso de constitucionalidad (arg. arts. 1, 15, 57 y concs., Const. prov.), fuese puesta en tela de juicio la validez de una ley, sin que participe en el pleito la autoridad que dictó la norma o que esté llamada a defenderla. En tales situaciones, cabe reconocer al órgano jurisdiccional la potestad de solicitar la opinión del Ministerio Público acerca del punto controvertido y del interés público involucrado en semejantes cuestiones.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, con la asistencia del señor Procurador General, y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 3971 y las atribuciones que surgen de los arts. 164 de la Constitución de la Provincia, 32 inc. "a" de la ley 5827, según texto ordenado por decreto 3702/92 y sus modificatorias,

#### RESUELVE:

Artículo 1°: La intervención procesal en materia no penal del Ministerio Público Fiscal se suscitara en los siguientes supuestos, de conformidad con las normas que la rigen:

1) En los procesos en los que se debatan cuestiones de familia vinculadas a acciones de estado, nombre, declaración de ausencia y oposición y nulidad matrimonial, en los términos de los arts. 62 a 72, 80, 411 inc. "c", 608 inc. "d", 617 inc. "c", 714 *in fine* y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación;

2) En los procesos sucesorios, en las condiciones previstas por el ordenamiento procesal vigente (art. 728 inc. 1° del Código Procesal Civil y Comercial);

- 3) En los procesos concursales y de quiebras, según lo establece el art. 276 de la ley N° 24.522;
- 4) En los procesos relativos a la defensa de los derechos de usuarios y consumidores, de conformidad con los arts. 52 y 54 de la ley 24.240 y 27 de la ley 13.133.

Artículo 2°: El Ministerio Público Fiscal podrá intervenir en los procesos debidamente inscriptos en el registro creado por el Acuerdo 3660, en los que se litiguen derechos de incidencia colectiva en general, concernientes a la protección del ambiente o la tutela de usuarios de servicios públicos y de infraestructuras públicas, en los siguientes supuestos:

- 1) Frente al desistimiento o abandono de la acción colectiva, con el objeto de pronunciarse y decidir fundamentadamente acerca de la eventual continuidad de las actuaciones, en sustitución de la parte actora;
- 2) Ante la conciliación o transacción en el proceso colectivo, a fin de dictaminar acerca de la validez y procedencia del acuerdo presentado para homologación, teniendo en consideración el interés público comprometido y el del colectivo afectado.

Artículo 3°: En los procesos en los que se controvierta la constitucionalidad de una ley, que tramiten sin la participación del órgano competente para la defensa de su validez, siempre que no se afectare la celeridad y economía de las tramitaciones, estuvieren en juego derechos no disponibles y se tratara de cuestiones jurídicas complejas o novedosas, el juez o tribunal, a su sana discreción, podrá solicitar la intervención del Ministerio Público Fiscal para que dictamine acerca de la cuestión constitucional debatida.

Artículo 4°: Lo establecido en los artículos precedentes no excluye otras formas de intervención previstas específicamente en las leyes vigentes.

Artículo 5°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, difúndase en las páginas web de la Suprema Corte de Justicia y de la Procuración General y comuníquese por vía electrónica a los órganos a los que atañe la presente.

Firmado: 16 de septiembre de 2021.

**Luis Esteban Genoud, Daniel Fernando Soria, Hilda Kogan, Sergio Gabriel Torres, Julio Marcelo Conte Grand. Ante mí: Néstor Antonio Trabucco, Matias Jose Alvarez.**

**ANEXO/S**

original d826b37415e3c20d9f727477a5d3706f36994c447d849b0af7e963d71dd3e4e2

[Ver](#)

**Notificaciones y presentaciones electrónicas con el PAMI.  
Resolución N° 1588/2021**

Expte. N° 8/15, alcance 1 - Sec. Planif.

**VISTO:** El "Convenio Marco de Colaboración" y el "Convenio Específico N° 1", suscripto por esta Suprema Corte de Justicia con el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) el 6 de octubre de 2020 (registrados bajo los nros. 547/20 y 548/20, respectivamente), y

**CONSIDERANDO:**

1°) Que, por el referido Convenio Marco, las partes acordaron realizar acciones conjuntas y coordinadas, implementando, en el ámbito de sus respectivas competencias, actividades, proyectos, capacitaciones, intercambios de información y realización de estudios y trabajos, y reconociendo la importancia de la utilización de los actuales adelantos tecnológicos y desarrollos informáticos en las labores de gestión de intercambio de información, para lo cual coincidieron en emplear estos medios electrónicos a fin de imprimir celeridad y certeza en el diligenciamiento de las comunicaciones (cláusulas primera y segunda).

2°) Que, habiéndose previsto en aquél la celebración de Convenios Específicos con los funcionarios que cada parte designe (cláusula tercera), se estableció habilitar al Instituto el uso del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas de la Suprema Corte de Justicia para el procedimiento de requerimiento y contestación de oficios judiciales, por medios electrónicos (cláusula primera del Convenio Específico N° 1).

Que, en tal sentido, el Instituto se comprometió a cumplir con los procedimientos correspondientes a fin de responder, en formato digital, a los requerimientos que le sean solicitados por los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires, así como, en su caso, por los órganos de gobierno de la Suprema Corte y los Registros Públicos, exclusivamente en el marco y al efecto específico de las causas judiciales y/o administrativas que tramiten ante tales organismos (cláusula segunda, Convenio Específico N° 1).

3°) Que, en ese marco, los representantes de ambos organismos avanzaron en concretar la utilización de herramientas en formato electrónico.

4°) Que, ello así, las pruebas del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas de la Suprema Corte de Justicia por parte del personal autorizado del Instituto han resultado exitosas, habiendo manifestado el referido organismo su expresa conformidad con la implementación de la funcionalidad del diligenciamiento electrónico de las comunicaciones aludidas.

5°) Que, de esta manera, los oficios que libren los órganos jurisdiccionales que integran la Administración de Justicia provincial así como, en su caso, los órganos de gobierno de esta Suprema Corte y los Registros Públicos, al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, en el marco de una causa judicial y/o administrativa ya iniciada, deberán concretarse, a partir del 27 de septiembre del corriente año, indefectiblemente por medios telemáticos a través del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas.

6°) Que, a tales efectos, se habilitará/n, en los sistemas de gestión judicial, el/los domicilio/s electrónico/s respectivo/s del Instituto que publicará la Subsecretaría de Tecnología Informática en la página web de la Suprema Corte de Justicia, y serán incluidos en el Registro de Domicilios Electrónicos creado por el Acuerdo N° 3989 (t.o. Res. Pres. SPL N° 74/20).

7°) Que la citada Subsecretaría de Tecnología Informática ha adoptado los recaudos necesarios para facilitar la operatividad de la herramienta informática en cuestión a partir de la fecha arriba indicada.

8°) Que, cabe concluir que la implementación de los avances alcanzados colaborará con una mayor eficiencia del servicio de justicia (art. 15, Const. Pcial.), en aspectos instrumentales que reconocen las posibilidades actuales de comunicación.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (Art. 32 inc. "a" Ley 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo 3971

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Disponer que, a partir del 27 de septiembre del corriente año, todos los organismos jurisdiccionales que integran la Administración de Justicia provincial, así como, en su caso, los órganos de gobierno de esta Suprema Corte y los Registros Públicos, deberán librar indefectiblemente los oficios al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), en el marco de una causa judicial y/o administrativa ya iniciada, en formato digital, a través del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas.

Artículo 2°. Tales oficios serán dirigidos al/los domicilio/s electrónico/s respectivo/s del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), que publicará la Subsecretaría de Tecnología Informática en la página web de la Suprema Corte de Justicia, y serán incluidos en el Registro de Domicilios Electrónicos creado por el Acuerdo N° 3989 (t.o. Res. Pres. SPL N° 74/20). Las respuestas, a dichos oficios judiciales, también serán incorporadas y remitidas por el citado Instituto en el Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas.

Artículo 3°. Solicitar al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) y al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, la difusión de la presente operatoria.

Artículo 4°. Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática de esta Suprema Corte la efectiva disponibilidad de la modalidad informática en cuestión para la fecha indicada en el artículo 1° de la presente y la publicación a que hace mención el artículo 2°.

Artículo 5°. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de esta Suprema Corte y comuníquese.

Firmado: 17 de septiembre de 2021.

**Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Luis Esteban Genoud, Daniel Fernando Soria.** Ante mí: **Néstor Antonio Trabucco, Matias Jose Alvarez.**

**ANEXO/S**

original [984762f780605865106d7d2298ae757fad9f6b3575c2d7fb87534875a6ac89d5](#)

[Ver](#)

Nosotros hacemos el  
**BOLETÍN OFICIAL**

Director Provincial de Boletín Oficial  
y Ordenamiento Normativo

**Dr. Diego G. Martinez**

Director de Boletín Oficial

**Dario V.M. Gonzalez**

**DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES**  
JORGE GUILLERMO SPAHR

Claudia M. Aguirre	Lucas O. Lapolla
Romina Cerda	Claudia Mena
Daniel A. Chiesa	Jimena Miguez
Fernando H. Cuello	Sandra Postiguillo
Mailen Desio	Marcelo Roque Quiroga
Romina Duhart	Romina Rivera
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Micael D. Gallotta	Melisa Spina
Aldana García	Natalia Trillini
Ana P. Guzmán	Claudia Juárez Verón
Rosana Inamoratto	

**DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN**  
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Naila Jaschek
Verónica C. Burgos	Cecilia Medina
Anahí Castellano	Yolanda Mercado
Adriana Díaz	Graciela Navarro Trelles
Cintia Fantaguizzi	M. Nuria Pérez
Agustina Garra	Silvia Robilotta
Elizabeth Iraola	M. Paula Romero

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Matías Arrech	Martín Gallo
Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Lucio Di Giacomo Noack	Gabriel Rodriguez
Francisco Espósito	

SECRETARÍA GENERAL  
Subsecretaría Legal y Técnica